



Generación Mediterránea S.A.
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES CLASE VIII

A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 48 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA AR\$350.000.000 EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$100.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

Este suplemento de precio (el “Suplemento”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase VIII, a ser emitidas en Pesos, a tasa variable con vencimiento a los 48 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Clase VIII” o las “Obligaciones Negociables”), a ser emitidas por Generación Mediterránea S.A. (indistintamente, “GEMSA”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”) por un valor nominal de hasta AR\$350.000.000 (el “Monto de Emisión”), en el marco del Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) conforme el texto ordenado -N.T. 2013- según la Resolución General N° 622/13 de la CNV, sus modificaciones y actualizaciones (las “Normas de la CNV”), y demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y sin garantía y con igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras. Asimismo, las Obligaciones Negociables tendrán derecho a los beneficios establecidos en dicha normativa. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 General de Sociedades (la “LGS”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la “Ley de Mercado de Capitales”) y sus normas complementarias y reglamentarias.

La integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VIII podrá ser realizada únicamente en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase V de GEMSA y/u Obligaciones Negociables Clase II oportunamente emitidas por Generación Frías S.A. (“GFSA”) y actualmente a nombre de GEMSA y/u Obligaciones Negociables Clase III oportunamente emitidas por GFSA y actualmente a nombre de GEMSA en virtud de la fusión por absorción de GEMSA a GFSA con fecha efectiva el 1° de enero de 2017. La Relación de Canje (tal como este término se define más adelante) se establecerá mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII será amortizado en un único pago equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables, según lo indicado en la Sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento.

Sujeto a lo dispuesto bajo la Sección “Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos” del presente Suplemento la Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables Clase VIII, lo cual implicará que no se emitirán las Obligaciones Negociables Clase VIII.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“Fix”), en su dictamen de fecha 15 de agosto de 2017, ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase VIII la calificación A (Arg). Las Obligaciones Negociables sólo contarán con una calificación de riesgo. Para mayor información véase la sección “Calificación de Riesgo” en este Suplemento.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 8 de agosto de 2017 (el “Prospecto”) publicado en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Información Financiera” (la “AIF”) y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), el cual se encuentra a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas del Organizador y del Agente Colocador detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

La Emisora solicitará la autorización para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior. La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Factores de Riesgo” del Prospecto y en “Factores de Riesgo” de este Suplemento, y el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

Ciertos términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Oferta pública autorizada por Resolución N° 16.942 de fecha 17 de octubre de 2012 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del

órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Organizador



Banco Macro S.A.
Matrícula ALyC y AN
integral N° 27

Agente Colocador



Macro Securities S.A.
Matrícula ALyC y AN
integral N° 59

La fecha de este Suplemento es 17 de agosto de 2017

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| AVISO A LOS INVERSORES | 4 |
| AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO | 6 |
| INFORMACIÓN RELEVANTE | 11 |
| TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII | 12 |
| FACTORES DE RIESGO | 17 |
| CALIFICACIÓN DE RIESGO | 28 |
| DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII | 29 |
| DESTINO DE LOS FONDOS | 33 |
| DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES | 34 |
| PLAN DE DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS | 35 |

AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “*INFORMACIÓN ADICIONAL - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO*”, “*-CONTROL DE CAMBIOS*” Y “*CARGA TRIBUTARIA*” DEL PROSPECTO Y “*AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO*” DE ESTE SUPLEMENTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN ORGANIZADOR NI AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O EL ORGANIZADOR Y/O EL AGENTE COLOCADOR.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI EL ORGANIZADOR Y/O AGENTE COLOCADOR TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA, EL ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. EL EMISOR PONDRÁ COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS. EL EMISOR PONDRÁ COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EL AGENTE COLOCADOR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE

NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 11, SECCIÓN III, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES), Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO

EL CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO SE USA GENERALMENTE PARA DENOTAR TRANSACCIONES CUYO OBJETIVO ES INTRODUCIR FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS EN EL SISTEMA INSTITUCIONALIZADO Y ASÍ TRANSFORMAR GANANCIAS POR ACTIVIDADES ILEGALES EN ACTIVOS DE ORIGEN APARENTEMENTE LEGÍTIMO.

EL 13 DE ABRIL DE 2000, EL CONGRESO NACIONAL SANCIONÓ LA LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE ENTRE OTRAS POR LAS LEYES N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.733 Y N° 26.734, LA “LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO”), QUE ESTABLECIÓ UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO, REEMPLAZÓ A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y TIPIFICÓ EL LAVADO DE DINERO.

CON LA ÚLTIMA REFORMA EFECTUADA MEDIANTE LA LEY N° 26.683, SE TIPIFICA EL DELITO DE LAVADO DE DINERO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO (NO YA COMO UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Y SE INTRODUCEN CIERTAS MODIFICACIONES AL TIPO PENAL: (I) SE SUPRIME LA EXIGENCIA DE QUE PARA QUE SE CONFIGURE EL LAVADO NO SE HUBIERA PARTICIPADO DEL DELITO PREVIO Y (II) SE ELEVA DE \$50.000 A \$300.000 LA SUMA QUE CONSTITUYE LA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD DEL TIPO PENAL.

POR OTRA PARTE, MEDIANTE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, Y A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO, Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SE CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, A QUIEN SE LE ENCARGÓ EL TRATAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE:

- DELITOS RELACIONADOS CON EL TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 23.737);
- DELITOS DE CONTRABANDO DE ARMAS Y CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 22.415);
- DELITOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA CALIFICADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 210 BIS DEL CÓDIGO PENAL;
- DELITOS COMETIDOS POR ASOCIACIONES ILÍCITAS (ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO PENAL) ORGANIZADAS PARA COMETER DELITOS POR FINES POLÍTICOS O RACIALES;
- DELITOS DE FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ARTÍCULO 174 INCISO 5° DEL CÓDIGO PENAL);
- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS VI, VII, IX Y IX BIS DEL TÍTULO XI DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL;
- DELITOS DE PROSTITUCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 125, 125 BIS, 127 BIS Y 128 DEL CÓDIGO PENAL; Y
- DELITOS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EN LÍNEA CON LA PRÁCTICA INTERNACIONALMENTE ACEPTADA, LA MENCIONADA LEY NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESTAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SÓLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL, SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO BANCOS, AGENTES DE BOLSA, SOCIEDADES DE BOLSA Y COMPAÑÍAS DE SEGURO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CANALIZADAS POR LA UIF. TANTO LAS NORMAS DE LA UIF (RESOLUCIÓN 121/11) COMO LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (INDISTINTAMENTE, EL “BANCO CENTRAL” O EL “BCRA”) REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO.

POR DICHA RAZÓN, PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTREN OBLIGADOS A RECOLECTAR INFORMACIÓN VINCULADA CON LOS SUSCRIPTORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES E INFORMARLA A LAS AUTORIDADES, COMO SER LA INFORMACIÓN RELATIVA A AQUELLAS OPERACIONES QUE PAREZCAN SOSPECHOSAS O INUSUALES, O A LAS QUE LES FALTEN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEAN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA.

EL AGENTE COLOCADOR CUMPLIRÁ CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO ESTABLECIDAS POR EL BANCO CENTRAL Y LA UIF.

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF SE APROBARON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN EL MERCADO DE CAPITALES SE DEBERÁN OBSERVAR EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS

DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A SER OBSERVADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS AUTORIZADAS A FUNCIONAR COMO AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, AGENTES DE MAE, AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO, SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, INCISOS 4) Y 5) DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO; ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REPORTAR AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO A LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DE TERRORISMO PARA LO QUE TENDRÁN ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

(A) LOS MONTOS, TIPOS, FRECUENCIA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ELLOS;

(B) LOS MONTOS INUSUALMENTE ELEVADOS, LA COMPLEJIDAD Y LAS MODALIDADES NO HABITUALES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES;

(C) CUANDO TRANSACCIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUANTÍA, MODALIDAD O SIMULTANEIDAD, HAGAN PRESUMIR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN FRACCIONADA A LOS EFECTOS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y/O REPORTE DE LAS OPERACIONES;

(D) GANANCIAS O PÉRDIDAS CONTINUAS EN OPERACIONES REALIZADAS REPETIDAMENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES;

(E) CUANDO LOS CLIENTES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS O BIEN CUANDO SE DETECTE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS MISMOS SE ENCUENTRA ALTERADA;

(F) CUANDO LOS CLIENTES NO DAN CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN U OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN EN LA MATERIA;

(G) CUANDO SE PRESENTEN INDICIOS SOBRE EL ORIGEN, MANEJO O DESTINO ILEGAL DE LOS FONDOS O ACTIVOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON UNA EXPLICACIÓN;

(H) CUANDO EL CLIENTE EXHIBE UNA INUSUAL DESPREOCUPACIÓN RESPECTO DE LOS RIESGOS QUE ASUME Y/O COSTOS DE LAS TRANSACCIONES, INCOMPATIBLES CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL MISMO;

(I) CUANDO LAS OPERACIONES INVOLUCREN PAÍSES O JURISDICCIONES CONSIDERADOS "PARAÍDOS FISCALES" O IDENTIFICADOS COMO NO COOPERATIVOS POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL;

(J) CUANDO EXISTIERA EL MISMO DOMICILIO EN CABEZA DE DISTINTAS PERSONAS JURÍDICAS, O CUANDO LAS MISMAS PERSONAS FÍSICAS REVISTIEREN EL CARÁCTER DE AUTORIZADAS Y/O APODERADAS EN DIFERENTES PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL Y NO EXISTIERE RAZÓN ECONÓMICA O LEGAL PARA ELLO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES ESTÉN UBICADAS EN PARAÍDOS FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA OPERATORIA "OFF SHORE";

(K) LA COMPRA O VENTA DE VALORES NEGOCIABLES A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN;

(L) EL PAGO O COBRO DE PRIMAS EXCESIVAMENTE ALTAS O BAJAS EN RELACIÓN A LAS QUE SE NEGOCIAN EN EL MERCADO DE OPCIONES;

(LL) LA COMPRA O VENTA DE CONTRATOS A FUTURO, A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN;

(M) LA COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES POR IMPORTES SUMAMENTE ELEVADOS;

(N) LOS MONTOS MUY SIGNIFICATIVOS EN LOS MÁRGENES DE GARANTÍA PAGADOS POR POSICIONES ABIERTAS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES;

(O) LA INVERSIÓN MUY ELEVADA EN PRIMAS EN EL MERCADO DE OPCIONES, O EN OPERACIONES DE PASE O CAUCIÓN BURSÁTIL;

(P) LAS OPERACIONES EN LAS CUALES EL CLIENTE NO POSEE UNA SITUACIÓN FINANCIERA QUE GUARDE RELACIÓN CON LA MAGNITUD DE LA OPERACIÓN, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE NO ESTAR OPERANDO EN SU PROPIO NOMBRE, SINO COMO AGENTE PARA UN PRINCIPAL OCULTO;

(Q) LAS SOLICITUDES DE CLIENTES PARA SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE INVERSIONES, DONDE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS NO ESTÁ CLARO O NO ES CONSISTENTE CON EL TIPO DE ACTIVIDAD DECLARADA;

(R) LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN EN VALORES NEGOCIABLES POR VOLÚMENES NOMINALES MUY ELEVADOS, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS VOLÚMENES OPERADOS TRADICIONALMENTE EN LA ESPECIE PARA EL PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE;

(S) LOS CLIENTES QUE REALICEN SUCESIVAS TRANSACCIONES O TRANSFERENCIAS A OTRAS CUENTAS COMITENTES, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE;

(T) LOS CLIENTES QUE REALICEN OPERACIONES FINANCIERAS COMPLEJAS, O QUE OSTENTEN UNA INGENIERÍA FINANCIERA LLEVADA A CABO SIN UNA FINALIDAD CONCRETA QUE LA JUSTIFIQUE;

(U) LOS CLIENTES QUE, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE, MANTIENEN MÚLTIPLES CUENTAS BAJO UN ÚNICO NOMBRE, O A NOMBRE DE FAMILIARES O EMPRESAS, CON UN GRAN NÚMERO DE TRANSFERENCIAS A FAVOR DE TERCEROS.;

(V) CUANDO UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS SEA RECIBIDA SIN LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LA DEBA ACOMPAÑAR;

(W) EL DEPÓSITO DE DINERO CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO, SEGUIDA INMEDIATAMENTE DE UN PEDIDO DE LIQUIDAR LA POSICIÓN Y TRANSFERIR LOS FONDOS FUERA DE LA CUENTA; Y

(X) CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE RELACIONE A LA OPERATORIA "OFF SHORE".

ESTA RESOLUCIÓN INCORPORA UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS CLIENTES EN FUNCIÓN AL TIPO Y MONTO DE OPERACIONES, CLASIFICÁNDOLOS EN HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS. ASIMISMO, FIJA UN PLAZO MÁXIMO DE 150 (CIENTO CINCUENTA) DÍAS CORRIDOS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA; Y ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA.

POR OTRO LADO, LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE CADA ENTIDAD DEBE DESIGNAR ENTRE SUS MIEMBROS A UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE VELAR POR LA OBSERVANCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, Y LAS RESOLUCIONES DE LA UIF.

ADEMÁS, LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBEN INFORMAR CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PAREZCA SOSPECHOSA O INUSUAL, O A LA QUE LE FALTE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEA INNecesariamente COMPLEJA, YA SEA REALIZADA EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA. EN JULIO DE 2001, EL BANCO CENTRAL PUBLICÓ UNA LISTA DE JURISDICCIONES "NO COOPERADORAS" PARA QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PRESTARAN ESPECIAL ATENCIÓN A LAS TRANSACCIONES A Y DESDE TALES ÁREAS.

A SU VEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 622/2013, LA CNV DISPUSO QUE LAS ENTIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1, DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV, SOLO PODRÁN DAR CURSO A OPERACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES, CONTRATOS A TÉRMINO, FUTUROS U OPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y OTROS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, CUANDO SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS QUE FIGUREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO DE PAÍSES COOPERADORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2° INCISO B) DEL DECRETO N° 589/2013. CUANDO DICHOS SUJETOS NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y REVISTAN EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN LA CALIDAD DE INTERMEDIARIOS REGISTRADOS EN UNA ENTIDAD AUTOREGULADA BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE UN ORGANISMO QUE CUMPLA SIMILARES FUNCIONES A LAS DE LA CNV EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN Y TAL ORGANISMO NO HUBIERA FIRMADO UN MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA CNV.

ASIMISMO, LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF, ESTABLECE CIERTAS MEDIDAS QUE LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA FUERA SU OBJETO (LOS "SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229"), DEBERÁN OBSERVAR PARA PREVENIR, DETECTAR Y REPORTAR LOS HECHOS, ACTOS, OPERACIONES U OMISIONES QUE

PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL MERCADO DE CAPITALES. LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 ESTABLECE PAUTAS GENERALES ACERCA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (INCLUYENDO LA DISTINCIÓN ENTRE CLIENTES HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS), LA INFORMACIÓN A REQUERIR, LA DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR Y REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS. LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 SON LAS SIGUIENTES: A) LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL QUE ESTABLEZCA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; B) LA DESIGNACIÓN DE UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; C) LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDITORIAS PERIÓDICAS; D) LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL; E) LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN N° 229 CONSOLIDAR ELECTRÓNICAMENTE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN CON LOS CLIENTES, ASÍ COMO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE POSIBILITEN ANALIZAR O MONITOREAR DISTINTAS VARIABLES PARA IDENTIFICAR CIERTOS COMPORTAMIENTOS Y VISUALIZAR POSIBLES OPERACIONES SOSPECHOSAS; F) LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN ESTABLECER DE UNA MANERA EFICAZ LOS SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; Y G) LA ELABORACIÓN DE REGISTROS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE LAS OPERACIONES INUSUALES DETECTADAS Y AQUELLAS QUE POR HABER SIDO CONSIDERADAS SOSPECHOSAS HAYAN SIDO REPORTADAS.

LA SECCIÓN I DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ QUE DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN, Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN DICHA LEY, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UIF Y EL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV, INCLUYENDO LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL CON REFERENCIA A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. TALES DISPOSICIONES TAMBIÉN DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: (A) LOS AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 24083); (B) LOS AGENTES DE CORRETAJE; (C) LOS AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO; Y (D) LAS SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUIEN QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS.

EN LÍNEA CON LO EXPUESTO, EL AGENTE COLOCADOR PODRÁ SOLICITAR, Y LOS INVERSORES DEBEN PRESENTAR A SU SIMPLE REQUERIMIENTO, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE, O QUE PUDIERA SER SOLICITADA POR EL AGENTE COLOCADOR CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE LAVADO DE DINERO, LAS NORMAS DEL MERCADO DE CAPITALES QUE IMPIDEN Y PROHÍBEN EL LAVADO DE DINERO EMITIDAS POR LA UIF, Y DE LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL. LA EMISORA Y EL AGENTE COLOCADOR CORRESPONDIENTE PODRÁN RECHAZAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y/O ÓRDENES DE COMPRA DE NO CUMPLIRSE CON TALES NORMAS O REQUISITOS, Y DICHOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA SOCIEDAD, EL ORGANIZADOR Y/O AGENTE COLOCADOR.

RESOLUCIÓN N° 92/2016

CON MOTIVO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL APROBADO POR LA LEY N° 27.260, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 92/2016 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2016 Y CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017, A FIN DE REGULAR UN MECANISMO DE REPORTE ESPECIAL DE OPERACIONES SOSPECHOSAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL.

EN TAL SENTIDO, AL FIN DE ANALIZAR SI CORRESPONDE EFECTUAR UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

(I) PERFIL DEL CLIENTE: LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DEFINIR UN PERFIL DEL CLIENTE, QUE ESTARÁ BASADO EN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN ECONÓMICA, PATRIMONIAL Y FINANCIERA QUE HUBIERA PROPORCIONADO EL MISMO Y QUE HUBIERA PODIDO OBTENER EL PROPIO SUJETO OBLIGADO.

(II) OPERACIONES INUSUALES: SON AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS EN FORMA AISLADA O REITERADA, SIN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y/O JURÍDICA, YA SEA PORQUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL PERFIL ECONÓMICO, FINANCIERO O PATRIMONIAL DEL CLIENTE, O PORQUE SE DESVÍAN DE LOS USOS Y COSTUMBRES EN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO, POR SU FRECUENCIA, HABITUALIDAD, MONTO, COMPLEJIDAD, NATURALEZA Y/O CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.

(III) OPERACIONES SOSPECHOSAS: SON AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS, QUE HABIÉNDOSE IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO INUSUALES, LUEGO DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, EXHIBEN DUDAS RESPECTO DE LA AUTENTICIDAD, VERACIDAD O COHERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CLIENTE, OCACIONANDO SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS; O AUN CUANDO TRATÁNDOSE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES LÍCITAS, EXISTA SOSPECHA DE QUE ESTÉN VINCULADAS O QUE VAYAN A SER UTILIZADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, DEBIÉNDOSE GESTIONAR LOS RIESGOS DE LA OPERACIÓN EVALUANDO LA RELACIÓN DE LA MISMA CON LA ACTIVIDAD DEL CLIENTE

RESOLUCIÓN N° 104/2016

CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2016, LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 104/16 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 121/2011. EN PARTICULAR, DICHA RESOLUCIÓN ACTUALIZA LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES QUE DELIMITAN LA ACTIVIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO INFLACIONARIO.

RESOLUCIÓN N° 141/2016

CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 141/16 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LA RESOLUCIÓN N° 121/11 Y LA RESOLUCIÓN N° 229/11. DICHA RESOLUCIÓN DEJA DE LADO LOS REQUERIMIENTOS TRIBUTARIOS DE LOS CLIENTES, COMO ASÍ TAMBIÉN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS IMPOSITIVAS PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA, DETERMINAR UN NIVEL DE RIESGO O CONFECCIONAR SU PERFIL TRANSACCIONAL.

RESOLUCIÓN N° 4/2017

CON FECHA 11 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4/2017 DE LA UIF SE DISPUSO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CATEGORÍA AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MAE Y DEMÁS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS, DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO (LEY 25.246, ART. 20, INCISOS 1, 4 Y 5) PODRÁN APLICAR MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA ESPECIAL DE IDENTIFICACIÓN A INVERSORES EXTRANJEROS Y NACIONALES EN LA ARGENTINA AL MOMENTO DE SOLICITAR LA APERTURA A DISTANCIA DE LAS CUENTAS ESPECIALES DE INVERSIÓN.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS O EN WWW.INFOLEG.GOV.AR. ASIMISMO LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.UIF.GOV.AR) Y CNV (WWW.CNV.GOB.AR).

EL PRESENTE AVISO A LOS EMISORES ES UN BREVE RESUMEN DE LA NORMATIVA REFERIDA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESTE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTAN DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Aprobaciones societarias

Los términos y condiciones del Programa y la emisión y los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables bajo el mismo fueron aprobados por la asamblea de accionistas de la Emisora con fecha 25 de junio de 2012 y por el directorio de la Sociedad con fecha 27 de junio de 2012. Las facultades del directorio de la Sociedad han sido renovadas por la asamblea de accionistas de la Sociedad con fecha 18 de octubre de 2016.

La actualización del Prospecto fue aprobada por el directorio de la Sociedad con fecha 13 de junio de 2017 y los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por reunión del directorio de la Sociedad de la misma fecha.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII

A continuación se detallan los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Clase VIII. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en el capítulo “Descripción de las Obligaciones Negociables”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

| | |
|---|--|
| Emisora: | Generación Mediterránea S.A. |
| Denominación y Clase: | Obligaciones Negociables Clase VIII. |
| Valor Nominal: | Hasta \$350.000.000 (Pesos trescientos cincuenta millones). El valor nominal final de las Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante el Aviso de Resultados (conforme se define en la sección “Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos”). |
| Denominación: | Pesos |
| Fecha de Vencimiento: | Las Obligaciones Negociables tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”) o, de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento se informará mediante el Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), en el sitio web del MAE y en la AIF (http://www.cnv.gob.ar). |
| Amortización: | El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago equivalente al 100% del valor nominal al vencimiento (“ <u>Fecha de Amortización</u> ”). |
| Descripción: | Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas. |
| Fecha de Emisión y Liquidación: | Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública (tal como se define en la sección <i>Período de Difusión Pública</i> del presente Suplemento), y será informada mediante el Aviso de Resultados (tal como se define en la sección <i>Aviso de Resultados</i> del presente Suplemento) (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”). |
| Base para el cómputo de los días: | Los intereses se computarán en base a la cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365). |
| Período de Devengamiento de Intereses: | Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive). |
| Fecha de Pago de Intereses | Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase VIII se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en forma trimestral, en la fecha que se informará en el Aviso de Resultados. La última fecha de pago de intereses coincidirá con la Fecha de Vencimiento. |
| Tasa de Interés: | El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables devengará intereses a una tasa de interés variable desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (exclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual (la “Tasa de Interés Aplicable”) será la suma de: (a) la Tasa de Referencia, a cuyo efecto se dispone que la “Tasa de Referencia” será el promedio simple de las tasas de interés que se publican diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el noveno (inclusive) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el décimo (inclusive) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (a.i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (a.ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (a.i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio simple de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina durante el período que se inicia el noveno (inclusive) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el décimo (inclusive) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA, más (b) el Margen de Corte (tal como este término se define más adelante en el presente Suplemento), que será el margen nominal anual a ser adicionado a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El Margen |

de Corte surgirá del proceso licitatorio descrito más adelante en la sección “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*” del presente Suplemento y será informado mediante el Aviso de Resultados.

Los intereses correspondientes a cada Período de Devengamiento de Intereses serán calculados por cada Fecha de Pago de Intereses (conforme dicho término se define más adelante) por la Emisora en la Fecha de Cálculo e informada en el aviso de pago correspondiente a los intereses devengados durante dicho período a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV), en el sitio web del MAE y en la AIF.

“Fecha de Cálculo”: será el octavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora se reserva el derecho de establecer mediante un aviso complementario al presente, a más tardar el último día del Período de Difusión Pública (tal como este término se define más adelante), una tasa mínima garantizada (la “Tasa Mínima Garantizada”) al inversor durante uno y/o más Períodos de Devengamiento de Intereses.

Montos adicionales:

La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto.

Forma/Registro:

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (“*CVSA*”) de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Valor Nominal Unitario:

\$1

Unidad Mínima de Negociación: \$1 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.

Pagos:

Serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Agente de Liquidación:

Macro Securities S.A.

Rescate por Razones Impositivas:

La Sociedad podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo las Secciones “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” y “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate y recompra a opción de la Emisora:

La Emisora no tendrá derecho al rescate de las Obligaciones Negociables en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad de la Emisora de recomprarlas.

En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF (<http://www.cnv.gob.ar>). Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraran en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a CVSA (mediante un aviso de exclusión de pago) esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora.

Compromisos:

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria, con las salvedades previstas en el sub-apartado “Fusión” del presente apartado; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII; (iii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de oficinas

La Sociedad tiene actualmente sus oficinas en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en Buenos Aires adonde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables.

Notificación de Incumplimiento

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase VIII en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente (según se define más adelante). Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y Negociación

La Sociedad solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables Clase VIII en BYMA (a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV) y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener, mantener y cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados. La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase VIII sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Seguros

La Sociedad mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que la Sociedad desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

Fusión

La Emisora podrá fusionarse con una o más Personas, siempre que: (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento, (ii) dicha operación no implique un Evento de Incumplimiento, (iii) dicha operación no implique un Cambio de Control, y (iv) mantenga (a) como mínimo, la calificación de riesgo vigente para las Obligaciones Negociables a la fecha de la fusión, cuando esta fuere menor a “BBB-” conforme la escala de FixScr (o su equivalente en otras calificadoras), o (b) una calificación de riesgo mínima equivalente a “BBB-” conforme la escala de FixScr (o su equivalente en otras calificadoras) cuando, a la fecha de la fusión, la calificación de riesgo vigente para las Obligaciones Negociables Clase VIII fuese igual o mayor a “BBB-”; en ambos casos conforme surja exclusivamente del informe de calificación de riesgo emitido por FixScr (o la calificadora de riesgo que corresponda).

Compromisos de No Hacer

Gravámenes

La Emisora no constituirá Gravámenes sobre sus activos, excepto por Gravámenes Permitidos.

Destino de los Fondos:

La Sociedad destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables,

netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, a la refinanciación de pasivos, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables. Para mayor detalle ver la sección “Destino de Fondos” del presente Suplemento.

Rango: Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, gozarán en todo momento del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

En caso de incumplimiento de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, cada tenedor tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro. Cada tenedor de Obligaciones Negociables podrá solicitar a CVSA que expida el comprobante de tenencia de las Obligaciones Negociables que se trate a su favor, conforme lo autoriza el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales.

Organizador: Banco Macro S.A.

Agente Colocador: Banco Securities S.A.

Integración Los inversores podrán integrar el precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VIII en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III.

Se entiende por “Obligaciones Negociables Clase V” y/u “ONs Clase V”, las ONs Clase V en circulación, emitidas por la Emisora en el marco del Programa, con fecha 30 de junio de 2016, por V/N \$200.000.000, con vencimiento el 30 de junio de 2018, cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de precio correspondiente de fecha 22 de junio de 2016.

Se entiende por “Obligaciones Negociables Clase II” y/u “ONs Clase II”, las ONs Clase II en circulación, emitidas oportunamente por GFSA que actualmente se encuentran a nombre de GEMSA con fecha 8 de marzo de 2016, por V/N \$130.000.000, con vencimiento el 8 de marzo de 2018, cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de precio correspondiente de fecha 26 de febrero de 2016.

Se entiende por “Obligaciones Negociables Clase III” y/u “ONs Clase III”, las ONs Clase III en circulación, emitidas oportunamente por GFSA que actualmente se encuentran a nombre de GEMSA con fecha 6 de julio de 2016, por V/N \$160.000.000, con vencimiento el 6 de julio de 2018, cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de precio correspondiente de fecha 28 de junio de 2016.

Relación de Canje de las ONs Clase V y/u ONs Clase II y/u ONs Clase III

A más tardar el último día del Período de Difusión Pública la Emisora, previa consulta al agente colocador, publicará mediante un aviso complementario al presente Suplemento, la relación de canje a aplicar por cada Peso de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase V, las Obligaciones Negociables Clase II y las Obligaciones Negociables Clase III a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase VIII (respectivamente la “Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase V”, la “Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase II”, y “Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III” y conjuntamente la “Relación de Canje”). A los efectos del cálculo de la Relación de Canje, la Emisora y el Agente Colocador tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual, los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables mismas y las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características.

Dicha Relación de Canje, tal como se indicó en el párrafo anterior, será informada durante el Período de Difusión Pública, por lo que al momento de presentar sus Órdenes de Compra, los tenedores de Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III que desean suscribir Obligaciones Negociables Clase VIII en especie tendrán a disposición la información concerniente a la Relación de Canje.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase V, Obligaciones Negociables Clase II y Obligaciones Negociables Clase III podrán ser consultados en www.bolsar.com y en www.mae.com.ar, bajo el código GMC50, NSC20 y NSC30, respectivamente.

Ley aplicable: Las Obligaciones Negociables Clase VIII se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

Acción ejecutiva: Las Obligaciones Negociables Clase VIII constituirán obligaciones negociables de conformidad con

las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

| | |
|----------------------|--|
| Jurisdicción: | Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de Obligaciones Negociables Clase VIII en relación con las Obligaciones Negociables Clase VIII se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable. |
| Mercados: | La Emisora solicitará la autorización para listar las Obligaciones Negociables Clase VIII en BYMA y negociarlas en el MAE. |
| Prescripción: | Conforme lo dispuesto en los artículos 2560 y 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente. |
| Euroclear | La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase VIII sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream. |
| Código ISIN | Será informado, en caso de corresponder, mediante un aviso complementario al presente Suplemento. |

SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA

La presente sección constituye una síntesis de la Información Contable y Financiera de GEMSA contenida bajo la sección “Reseña y perspectiva operativa y financiera de la Emisora” del Prospecto y en los estados contables de GEMSA y ha sido incluida en el presente Suplemento para una mejor lectura por parte de los inversores. Sin perjuicio de que el presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto, se hace saber a los Sres. inversores que la presente sección también debe ser leída en forma conjunta y complementaria con las secciones “Información Contable”, “Información Clave sobre la Emisora – Información Contable y Financiera Seleccionada” y “Reseña y perspectiva operativa y financiera de la Emisora” del Prospecto y con los estados financieros de GEMSA.

Bases de preparación y presentación de los estados contables

Los estados financieros de la Compañía están expresados en Pesos, y son confeccionados conforme a las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas (RT) emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“EACCPCE”), y de acuerdo con las resoluciones emitidas por la CNV para los estados financieros condensados intermedios al 30 de septiembre de 2016. Se informa al público inversor que se encuentra disponible el balance trimestral completo cerrado al 30/06/2017 de la Emisora bajo el ID. 4-509591-D, dentro de la sección “Información Financiera” de la página de la CNV (www.cnv.gov.ar).

La CNV, a través de las Resoluciones N°562/09, 576/10 y 592/11 ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N°26 de la FACPCE que adopta las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, según sus siglas en inglés), incluyendo Norma Internacional de Contabilidad (“NIC”)34 “Información financiera intermedia”, e Interpretaciones del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (“CINIIF”), para las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 26.831, ya sea por su capital o por sus Obligaciones Negociables, o que hayan solicitado la autorización para estar incluida en el citado régimen. La aplicación de tales normas resulta obligatoria para las sociedades a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2012. La Gerencia de la Sociedad ha decidido adoptar las NIIF a partir del ejercicio 2012. La adopción de estas Normas ha originado cambios en las políticas contables de la Sociedad y el respectivo reconocimiento de los mismos en los estados financieros de 2012 y, asimismo, los ajustes para reestructurar la presentación de los estados financieros de 2011, para fines comparativos, por la adopción de las NIIF. La fecha de transición de la Sociedad es el 1 de enero de 2011 y la fecha de adopción de la Sociedad es el 1 de enero de 2012.

Estimaciones contables

La preparación de estados financieros a una fecha determinada requiere que la gerencia de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio. La gerencia de la Sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, la previsión para deudores incobrables, las depreciaciones, el valor recuperable de los activos, el cargo por impuesto a las ganancias, las provisiones para contingencias, y el reconocimiento de ingresos. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los correspondientes estados financieros.

Consideración de los efectos de la inflación

Los estados financieros condensados intermedios al 30 de junio de 2017 han sido preparados sin reconocer los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, ya que la fecha de constitución de la sociedad había sido discontinuada la reexpresión de los estados contables, situación que se mantiene al cierre.

Resultados Operativos período de seis meses finalizado el 30 de junio (en millones de pesos): (Bajo NIIF)

| | Período de seis meses finalizado el 30 de junio de: | |
|--|--|----------------|
| | 2017 | 2016 |
| Ventas Netas | 1.144.019 | 1.064.923 |
| Costo de Ventas | (806.845) | (801.168) |
| Utilidad Bruta | 337.174 | 263.755 |
| Gastos de Administración | (19.020) | (15.594) |
| Gastos de Comercialización | 18.700 | (2.648) |
| Resultados Financieros y por Tenencia | | |
| Generados por activos | 10.999 | 5.218 |
| Generados por pasivos | (166.879) | (190.517) |
| Otros Ingresos y (Egresos) | 442 | (967) |
| Resultados antes del Impuesto a las Ganancias | 181.417 | 59.248 |
| Impuesto a las ganancias | (68.132) | (26.281) |
| Ganancia del período | 113.286 | 32.967 |

Resultados de las operaciones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2016.

Ventas netas

Las ventas netas ascendieron a \$1.144,0 millones para el período finalizado el 30 de junio de 2017, comparado con los \$1.064,9 millones para el mismo período de 2016, lo que equivale un aumento de \$79,1 millones (o 7%).

Durante los primeros seis meses de 2017, la venta de energía fue de 1.030 GWh, lo que representa una disminución del 4% comparado con los 1.073 GWh para el mismo período de 2016.

Período de seis meses finalizado el 30 de junio
de:

| | 2017 | 2016 | Var. | Var. % |
|--|--------------|--------------|-------------|-------------|
| GWh | | | | |
| Ventas por tipo de mercado | | | | |
| Venta CAMMESA 220 | 352 | 285 | 67 | 24% |
| Venta de Energía Plus | 348 | 388 | (40) | (10%) |
| Ventas Mercado Spot | 139 | 212 | (73) | (34%) |
| Venta de Energía Res. 95/529/482/22/19 | 191 | 188 | 3 | 2% |
| | 1.030 | 1.073 | (43) | (4%) |

A continuación, se incluyen las ventas para cada mercado (en millones de Pesos):

Período de seis meses finalizado el 30 de junio
de:

| | 2017 | 2016 | Var. | Var. % |
|--|----------------|----------------|-------------|-----------|
| (en millones de pesos) | | | | |
| Ventas por tipo de mercado | | | | |
| Venta CAMMESA 220 | 518,4 | 435,5 | 82,9 | 19% |
| Venta de Energía Plus | 541,4 | 410,0 | 131,4 | 32% |
| Ventas Mercado Spot | 66,4 | 167,7 | (101,3) | (60%) |
| Venta de Energía Res. 95/529/482/22/19 | 17,8 | 51,7 | (33,9) | (66%) |
| | 1.144,0 | 1.064,9 | 79,1 | 7% |

A continuación, se describen los principales ingresos de la Sociedad, así como su comportamiento durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 en comparación con el mismo período del año anterior:

- (i) \$541,4 millones por ventas de Energía Plus, lo que representó un incremento del 32% respecto de los \$410,0 millones para el mismo período de 2016. Dicha variación se explica por un efecto favorable en el precio producto del aumento del tipo de cambio.
- (ii) \$518,4 millones por ventas de energía en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Res. 220/07, lo que representó un aumento del 19% respecto de los \$435,5 millones del mismo período de 2016. Dicha variación se explica por un aumento en el precio debido al aumento del tipo de cambio, un incremento del volumen de ventas y el impacto de la absorción de GFSA por GMSA.
- (iii) \$66,4 millones por ventas de energía en el Mercado Spot, lo que representó una disminución del 60% respecto de los \$167,7 millones para el mismo período de 2016. Dicha variación se explica por la administración de volúmenes de generación excedentes que realiza CAMMESA y el impacto de la absorción de GFSA por GMSA.
- (iv) \$17,8 millones por ventas de energía bajo Res.95/529/482/22/19, lo que representó una disminución del 66% respecto de los \$51,7 millones para el mismo período de 2016.

Costo de ventas

El costo de ventas total para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 fue de \$806,8 millones comparado con \$801,1 millones para el mismo período de 2016, lo que equivale a un aumento de \$5,7 millones (o 1%).

| | Período de seis meses finalizado el 30 de junio de: | | | |
|---|--|----------------|--------------|-----------|
| | 2017 | 2016 | Var. | Var. % |
| Compra de energía eléctrica | (407,9) | (287,0) | (120,9) | 42% |
| Consumo de gas y gasoil de planta | (129,7) | (334,9) | 205,2 | (61%) |
| Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal | (54,1) | (34,6) | (19,5) | 56% |
| Servicios de mantenimiento | (82,7) | (63,1) | (19,6) | 31% |
| Depreciación de propiedades, planta y equipo | (106,6) | (57,4) | (49,2) | 86% |
| Seguros | (10,3) | (7,6) | (2,7) | 36% |
| Impuestos, tasas y contribuciones | (8,6) | (8,3) | (,3) | 4% |
| Otros | (6,9) | (8,2) | 1,3 | (16%) |
| Costo de ventas | (806,8) | (801,1) | (5,7) | 1% |

A continuación, se describen los principales costos de venta de la Sociedad en millones de pesos, así como su comportamiento durante el presente período en comparación con el mismo período del ejercicio anterior:

- (i) \$407,9 millones por compras de energía eléctrica, lo que representó un aumento del 42% respecto de \$287,0 millones para el mismo período de 2016, debido al efecto precio por variación del tipo de cambio y la fusión.
- (ii) \$129,7 millones por costo de consumo de gas y gasoil de planta, lo que representó una disminución del 61% respecto de los \$334,9 millones para el mismo período de 2016. Esta variación se debió al menor despacho por parte de CAMMESA.
- (iii) \$82,7 millones por servicios de mantenimiento, lo que representó un aumento del 31% respecto de los \$63,1 millones para el mismo período de 2016. Esta variación se debió a la variación del tipo de cambio del dólar y a la absorción de GFSA en GMSA.
- (iv) \$106,6 millones por depreciación de bienes de uso, lo que representó un aumento del 86% respecto de los \$57,4 millones para el mismo período de 2016. Esta variación se origina principalmente en el mayor valor de amortización en los rubros edificios, instalaciones y maquinarias como consecuencia de la revaluación de los mismos al 31 de diciembre de 2016; y el impacto de la absorción de GFSA por GMSA.
- (v) \$54,1 millones por sueldos y jornales y contribuciones sociales, lo que representó un aumento del 56% respecto de los \$34,6 millones para el mismo período de 2016, incremento principalmente atribuible a los aumentos salariales otorgados y al impacto de la absorción de GFSA por GMSA.
- (vi) \$10,3 millones por seguros, lo que representó un aumento del 36% respecto de los \$7,6 millones del mismo período de 2016 relacionado con la variación en el tipo de cambio.

Utilidad bruta

El resultado bruto para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 arrojó una ganancia de \$337,2 millones, comparado con una ganancia de \$263,8 millones para el mismo período de 2016, representando un aumento del 28%. Esto se debe a la variación en el tipo de cambio y a la absorción de GFSA por GMSA.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 fueron de \$18,7 millones de ganancia, comparado con los \$2,6 millones de pérdida para el mismo período de 2016, lo que equivale una mejora de \$21,3 millones (o 819%). Con fecha 3 de marzo de 2017, el departamento de recaudación de la Dirección General de Rentas de Tucumán resolvió que GMSA por la jurisdicción de Tucumán, está exenta del pago al impuesto a los ingresos brutos, rectificando el impuesto desde el período dic-11.

| | Período de seis meses finalizado el 30 de junio de: | | | |
|---|--|--------------|-------------|---------------|
| | 2017 | 2016 | Var. | Var. % |
| Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal | - | (0,4) | 0,4 | (100%) |
| Impuestos, tasas y contribuciones | (0,9) | (0,2) | (0,7) | 350% |
| Recupero de impuesto a los ingresos brutos | 19,6 | - | 19,6 | 100% |
| Provisión por deudores incobrables | - | (2,0) | 2,0 | (100%) |
| Gastos de comercialización | 18,7 | (2,6) | 21,3 | (819%) |

Gastos de administración

Los gastos de administración para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 ascendieron a \$19,0 millones, comparado con los \$15,6 millones para el mismo período de 2016, lo que equivale a un incremento de \$3,4 millones (o 22%).

| | Período de seis meses finalizado el 30 de junio de: | | | |
|---|--|---------------|--------------|------------|
| | 2017 | 2016 | Var. | Var. % |
| Sueldos y jornales y contribuciones sociales | (0,2) | (1,8) | 1,6 | (89%) |
| Honorarios y retribuciones por servicios | (13,9) | (9,6) | (4,3) | 45% |
| Viajes y movilidad y gastos de representación | (0,6) | (1,1) | 0,5 | (45%) |
| Diversos | (4,3) | (3,1) | (1,2) | 39% |
| Gastos de administración | (19,0) | (15,6) | (3,4) | 22% |

Los principales componentes de los gastos de administración de la Sociedad son los siguientes:

- (i) \$13,9 millones de honorarios y retribuciones por servicios, lo que representó un aumento del 45% respecto de los \$9,6 millones del mismo período del año anterior.
- (ii) \$4,3 millones de gastos diversos, lo que representó un aumento del 39% respecto de los \$3,1 millones del mismo período del año anterior. Las principales variaciones se deben a los rubros gastos de oficinas e impuestos y tasas.
- (iii) \$0,2 millones por sueldos y jornales y contribuciones sociales, lo que representó una disminución del 89% respecto de los \$1,8 millones para el mismo período de 2016. La disminución en la nómina se debe principalmente a la contratación de servicios prestados por terceros.

Resultado operativo

El resultado operativo para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 fue una ganancia de \$337,3 millones, comparado con una ganancia de \$244,6 millones para el para el mismo período de 2016, representando un aumento del 38%.

Resultados financieros y por tenencia

Los resultados financieros para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 totalizaron una pérdida de \$155,9 millones, comparado con una pérdida de \$185,3 millones para el mismo período de 2016, representando una disminución del 16%.

Período de seis meses finalizado

el 30 de junio de:

| | 2017 | 2016 | Var. | Var. % |
|--|----------------|----------------|-------------|--------------|
| Intereses comerciales | 2,9 | 5,2 | (2,3) | (44%) |
| Intereses por préstamos | (125,5) | (107,4) | (18,1) | 17% |
| Intereses fiscales | (7,4) | (6,9) | (0,5) | 7% |
| Gastos y comisiones bancarias | (2,1) | (4,7) | 2,6 | (55%) |
| Diferencia de cambio neta | (35,1) | (52,0) | 16,9 | (33%) |
| Otros resultados financieros | 11,3 | (19,5) | 30,8 | (158%) |
| Resultados financieros y por tenencia | (155,9) | (185,3) | 29,4 | (16%) |

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$125,5 millones de pérdida por intereses financieros, lo que representó un aumento del 17% respecto de los \$107,4 millones de pérdida para el mismo período de 2016 producto de un aumento de la deuda financiera generado por la fusión por absorción.
- (ii) \$11,3 millones de ganancia por otros resultados financieros, lo que representó una disminución de 158% respecto de los \$19,5 millones de pérdida para el mismo período de 2016.
- (iii) \$35,1 millones de pérdida por diferencias de cambio netas, lo que representó una disminución de 33% respecto de los \$52,0 millones de pérdida del mismo período del año anterior.

Resultado antes de impuestos:

Para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017, la Sociedad registra una ganancia antes de impuestos de \$181,4 millones, comparada con una ganancia de \$59,3 millones para el mismo período del año anterior, lo que representa un incremento del 206%.

El resultado de impuesto a las ganancias fue de \$68,1 millones para el período actual en comparación con los \$26,3 millones del mismo período del año anterior.

Resultado neto:

El resultado neto correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 fue una ganancia de \$113,3 millones, comparada con los \$33,0 millones de ganancia para el mismo período de 2016, lo que representa un incremento del 243%.

Información sobre el estado de situación patrimonial (expresado en millones de pesos)

Período de seis meses finalizado el 30 de junio: (Bajo NIIF)

| | Período de seis meses finalizado el 30 de junio de: | |
|---|---|------------------|
| | 2017 | 2016 |
| Activo | | |
| Activo No Corriente | | |
| Propiedades, planta y equipo | 8.569.911 | 2.658.299 |
| Inversiones en sociedades | 130 | 130 |
| Otros créditos | 72.786 | 7.891 |
| Créditos por ventas | 9.204 | 38.690 |
| Total de activo no corriente | 8.652.030 | 2.705.009 |
| Activo Corriente | | |
| Materiales y repuestos | 31.241 | 18.168 |
| Otros créditos | 1.010.874 | 652.621 |
| Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultados | 30.452 | - |
| Saldo a favor del impuesto a las ganancias | - | 5.121 |
| Créditos por ventas | 650.303 | 393.651 |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | 266.268 | 243.059 |
| Total de activo corriente | 1.989.138 | 1.312.621 |
| Total de activo | 10.641.168 | 4.017.630 |
| Patrimonio Neto | | |
| Capital social | 138.172 | 125.654 |
| Prima de emisión | 211.405 | 111.514 |
| Reserva legal | 5.148 | 4.969 |
| Reserva facultativa | 51.732 | 48.330 |
| Reserva especial | 1.276 | 1.276 |
| Resultados acumulados | 97.532 | (86.664) |
| Reserva por revalúo técnico | 1.589.387 | 1.026.751 |
| Total del Patrimonio Neto | 2.094.652 | 1.231.830 |
| Pasivo | | |
| Pasivo No Corriente | | |
| Previsiones | 8.134 | 8.126 |
| Pasivo neto por impuesto diferido | 985.476 | 546.680 |
| Préstamos | 4.298.218 | 1.717.963 |
| Deudas comerciales | 917.031 | - |
| Total Pasivo No Corriente | 6.208.858 | 2.272.768 |
| Pasivo Corriente | | |
| Otras deudas | 146 | 145 |
| Deudas fiscales | 17.483 | 11.044 |
| Remuneraciones y deudas sociales | 14.786 | 3.196 |
| Préstamos | 1.292.285 | 229.854 |
| Deudas comerciales | 1.012.958 | 268.794 |
| Total Pasivo Corriente | 2.337.658 | 513.032 |
| Total Pasivo | 8.546.516 | 2.785.800 |
| Total Pasivo y Patrimonio Neto | 10.641.168 | 4.017.630 |

Índices financieros seleccionados

Período de seis meses finalizado el 30 de junio: (Bajo NIIF)

| | Período de seis meses finalizado el 30 de junio de: | |
|---|--|------|
| | 2017 | 2016 |
| Liquidez (Activo corriente / Pasivo Corriente) | 0,85 | 2,56 |
| Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo) | 0,25 | 0,44 |
| Inmovilización de capital (Activo no corriente / total de activo) | 0,81 | 0,67 |
| Rentabilidad (Resultado del período/ Patrimonio Neto promedio) | 0,06 | 0,03 |

Composición del patrimonio neto (expresado en millones de pesos)

Período de seis meses finalizado el 30 de junio: (Bajo NIIF)

| | Período de seis meses finalizado el 30 de junio de: | |
|----------------------------------|--|------------------|
| | 2017 | 2016 |
| Capital Social | 138.172 | 125.654 |
| Prima de emisión | 211.405 | 111.514 |
| Reserva legal | 5.148 | 4.969 |
| Reserva facultativa | 51.732 | 48.330 |
| Reserva especial | 1.276 | 1.276 |
| Reserva por revalúo técnico | 1.589.387 | (86.664) |
| Resultados acumulados | 97.532 | 1.026.751 |
| Total del Patrimonio Neto | 2.094.652 | 1.231.830 |

Capitalización y endeudamiento (expresado en millones de pesos)

Período de seis meses finalizado el 30 de junio: (Bajo NIIF)

| | Saldos al 30 de junio de: | |
|---|---------------------------|------------------|
| | 2017 | 2016 |
| Deudas Financieras Corrientes | | |
| Sin Garantía | 305.357 | 34.755 |
| Con Garantía | 986.928 | 195.098 |
| Total Deudas Financieras Corrientes | 1.292.285 | 229.854 |
| Deudas Financieras No Corrientes | | |
| Sin Garantía | 1.165.688 | 217.257 |
| Con Garantía | 3.132.530 | 1.500.706 |
| Total Deudas Financieras No Corrientes | 4.298.218 | 1.717.963 |
| Patrimonio Neto | 2.094.652 | 1.231.830 |
| Capitalización y Endeudamiento | 7.685.154 | 3.179.646 |

Liquidez y Recursos de Capital

Liquidez

Las principales fuentes de liquidez potenciales de la Sociedad son:

- fondos generados por las operaciones de los activos de generación;
- fondos resultantes de préstamos y otros acuerdos de financiación; y
- financiaci3nes que puedan ser provistas por los vendedores de equipos o servicios adquiridos por la Compañía.

Los principales requerimientos o aplicaciones de fondos de la Sociedad (excepto en relaci3n con actividades de inversi3n) son los siguientes:

- pagos bajo préstamos y otros acuerdos financieros;
- sueldos de los empleados;
- impuestos; y
- servicios y otros gastos generales.

Flujo de efectivo

El siguiente cuadro refleja la posici3n de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversi3n y financiaci3n durante los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de:

| | Período de seis meses finalizado el 30 de junio de: | |
|--|--|--------------|
| | 2017 | 2016 |
| Fondos (aplicado a) generados por las actividades operativas | 566,0 | (404,9) |
| Fondos (aplicados a) actividades de inversi3n | (1.729,7) | (347,4) |
| Fondos generados por (aplicados a) actividades de financiaci3n | 944,3 | 1.038,2 |
| (Disminuci3n) / Aumento neto del efectivo | (219,4) | 285,9 |

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 (bajo NIIF)

Efectivo neto generado por actividades operativas

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017, se generaron fondos netos por \$566,0 millones, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no generaron fondos por \$ 409,0 millones, a un aumento de las deudas comerciales y otros por \$11,9 millones, parcialmente absorbido por una disminuci3n de créditos por ventas y otros de \$145,1 millones.

Efectivo neto aplicado a actividades de inversi3n

Los fondos netos aplicados por las actividades de inversi3n durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 fueron de \$1.729,7 millones, principalmente debido adquisiciones de bienes de uso.

Efectivo neto aplicado a actividades de financiaci3n

Los fondos netos generadoras a actividades de financiaci3n durante período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 fueron de \$944,3 millones, debido a la toma de préstamo de \$2.175,8 millones, al pago de préstamos por \$944,2 millones y al pago de intereses por \$287,3 millones.

Resultados financieros generados por el efectivo y equivalentes de efectivo durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2017 fueron de \$40,7 millones.

Al cierre del período la posici3n de efectivo era de \$1.266,2 millones.

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2016 (bajo NIIF)

Efectivo neto generado por actividades operativas

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2016, se aplicaron fondos netos por \$404,9 millones, principalmente debido al efecto de una ganancia neta ajustada por partidas que no generaron fondos por \$273,7 millones, a una disminución de las deudas comerciales y otros por \$85,2 millones, parcialmente absorbido por un aumento de créditos por ventas y otros de \$593,4 millones.

Efectivo neto aplicado a actividades de inversión

Los fondos netos aplicados por las actividades de inversión durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2016 fueron de \$347,4 millones, principalmente debido adquisiciones de bienes de uso.

Efectivo neto aplicado a actividades de financiación

Los fondos netos aplicados a actividades de financiación durante período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2016 fueron de \$1.038,2 millones, debido a la toma de préstamo de \$1.690,0 millones, al pago de préstamos por \$544,3 millones y al pago de intereses por \$107,5 millones.

Resultados financieros generados por el efectivo y equivalentes de efectivo durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2016 fueron de \$10,0 millones.

Al cierre del período la posición de efectivo era de \$243,1 millones.

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables Clase VIII, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y aquellos descritos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto. Los negocios de la Compañía, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Compañía y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Compañía también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Compañía no conoce o no considera significativos.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Clase VIII

Las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables Clase VIII estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales

Conforme a la ley de concursos y quiebras, las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables Clase VIII están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los inversores respecto de las Obligaciones Negociables Clase VIII.

La liquidez y el precio de las Obligaciones Negociables Clase VIII con posterioridad a la oferta pueden ser volátiles

El precio y el volumen de negociación de las Obligaciones Negociables Clase VIII pueden ser muy volátiles. Factores tales como variaciones en las ganancias, ingresos y flujos de fondos y propuestas de nuevas inversiones, alianzas y/o adquisiciones estratégicas, tasas de interés y fluctuación de precios de empresas similares podrían generar la modificación del precio de las Obligaciones Negociables Clase VIII. Estos acontecimientos podrían generar importantes cambios imprevistos en el volumen y el precio de negociación de las Obligaciones Negociables Clase VIII.

Si se produjeran ciertos cambios en la legislación impositiva, la Emisora tendrá la opción de rescatar las Obligaciones Negociables Clase VIII en su totalidad

La Sociedad podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Obligaciones Negociables Clase VIII, con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar las Obligaciones Negociables Clase VIII en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII, la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Sociedad mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables Clase VIII que se rescaten, lo serán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase VIII, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de las mismas, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII.

La Emisora no puede determinar si las exenciones a las retenciones impositivas vigentes en la actualidad en la Argentina se modificarán o no en el futuro; sin embargo, si se eliminara la exención vigente y se cumplieran ciertas otras condiciones, las Obligaciones Negociables Clase VIII podrían ser rescatables a opción de la Emisora.

Posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables Clase VIII

Sin perjuicio que las Obligaciones Negociables Clase VIII deberán contar, para su negociación, con autorización de listado en uno o más mercados autorizados por la CNV, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables Clase VIII o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Inversores un nivel de liquidez satisfactorio o acorde al plazo de las Obligaciones Negociables Clase VIII.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase VIII con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III, que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III y la posibilidad de los tenedores de venderlas

Todas las Obligaciones Negociables Clase V y las Obligaciones Negociables Clase II y Obligaciones Negociables Clase III con las que se integren Obligaciones Negociables VIII serán canceladas.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase VIII con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III, se reducirá el monto de capital total de cada una de dichas clases que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III, que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Clase V y/o de las Obligaciones Negociables Clase II y/u de las Obligaciones Negociables Clase III y se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado

Ni el directorio de la Sociedad ni el Agente Colocador han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III. La Sociedad no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Sociedad o para los tenedores.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase VIII la calificación “**A (Arg)**”.

FixScr, con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha asignado la calificación “A (Arg)” que, de acuerdo a la escala de calificación de dicha calificadora, implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agrega “(arg)”.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Clase VIII.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VIII

A continuación se describen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables Clase VIII, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descritos en el capítulo “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase VIII”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase VIII” del Prospecto. Los siguientes términos y condiciones específicos deben ser leídos conjuntamente con los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase VIII” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “Definiciones”.

Aviso Dirigido a Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase V y/u de las Obligaciones Negociables Clase II y/u de las Obligaciones Negociables Clase III.

El tenedor de Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III, según corresponda, que no suscriba Obligaciones Negociables Clase VIII en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III, según corresponda, no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III, según corresponda, los cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de precio correspondiente a dichos títulos publicado en la AIF.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III, según corresponda deberán considerar los riesgos descritos bajo los apartados “*Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase VIII con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III, que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III y la posibilidad de los tenedores de venderlas*”, en la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento.

Breve Descripción de las Obligaciones Negociables Clase VIII

Las Obligaciones Negociables Clase VIII:

- (a) serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, gozando del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí; y
- (b) tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina.

Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los “Eventos de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables Clase VIII:

- (a) que la Compañía no pague el capital o intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase VIII cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de diez (10) días hábiles para el caso de intereses y/o durante un período de cinco (5) días hábiles para el caso de capital;
- (b) que la Compañía no cumpliera u observara cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables Clase VIII, teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos después de que la Compañía hubiera recibido una notificación al respecto enviada por Tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII en circulación en ese momento;
- (c) que la Compañía no pague a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento (según este término se define más adelante) de la Compañía que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S13.000.000 (Dólares estadounidenses trece millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S13.000.000 (Dólares estadounidenses trece millones) (o su equivalente en otra moneda) que originara la caducidad de sus plazos (que no fuera la precancelación o rescate opcional);
- (d) se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Compañía (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables Clase VIII);

- (e) que la Compañía (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Compañía, (ii) no pudiera, o admitiera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Compañía; (iv) fuera declarada en quiebra o insolvente, (v) presentara un pedido de quiebra, o se presentara en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestara una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomara cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;
- (f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Compañía, la quiebra, concurso preventivo, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Compañía, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Compañía o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;
- (g) que cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;
- (h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Compañía conforme a las Obligaciones Negociables Clase VIII o que para la Compañía fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables Clase VIII;
- (i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Compañía tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Compañía, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Compañía;
- (j) que el directorio o los accionistas de la Compañía adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Compañía, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables Clase VIII;
- (k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
- (l) que los Accionistas (según este término se define más adelante), en forma individual o conjunta, directa o indirectamente, (a) dejaran de ser los titulares de al menos el 51% del capital social y votos de la Emisora, y/o (b) si de cualquier forma, perdieren la facultad de designar y/o remover a la mayoría de los miembros del Directorio.

Entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Compañía podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables Clase VIII en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (e) y (f) anterior con respecto a la Compañía, todas las Obligaciones Negociables Clase VIII, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato, sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables Clase VIII deba efectuar notificación a la Compañía o tomar otra medida al respecto.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos (i) el capital de esas Obligaciones Negociables Clase VIII se considerará vencido; y (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables Clase VIII vencerá y será exigible.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII en circulación en ese momento, según sea el caso.

Las Obligaciones Negociables Clase VIII devengarán intereses punitivos sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase VIII, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase VIII en la correspondiente fecha de pago.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada tenedor de iniciar una acción judicial contra la Compañía en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos sobre cualquier Obligación Negociable Clase VIII, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Definiciones

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o

distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Compañía de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables Clase VIII), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII o fuera canjeable por Endeudamiento de la Compañía con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase VIII será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“*Accionistas*” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, (b) Bauzas, y/o (c) Sarti; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha persona (inclusive, si dicha persona es una sociedad de personas, las cuotapartes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“*Cambio de Control*” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier persona (i) respecto del cual la Compañía no (a) otorgue ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sea directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Compañía por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que la Compañía asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales la Compañía debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Compañía declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Compañía (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Compañía por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Compañía cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase VIII.

“*Entidad Gubernamental*” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacional, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Gravámenes Permitidos*” significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubiera constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente, (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubiera constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales, (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios;

(v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación) obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sean proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con sus futuras modificaciones, en virtud de la refinanciación, reprogramación o reestructuración de la deuda garantizada por dicho gravamen; y (xii) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

“PCGA Argentinos” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina.

“Obligaciones Contingentes” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo -en todos los casos- aquellas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Compañía, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“Obligaciones de Cobertura” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

DESTINO DE LOS FONDOS

En los términos previstos por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones aplicables, la Sociedad destinará el producido de la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VIII a la refinanciación de pasivos mediante la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Clase VIII implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y al Agente Colocador, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los agentes del MAE que presenten Ofertas de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Clase VIII;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV en el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – Generación Mediterránea S.A. – Estados Contables*” del Prospecto y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el aviso de suscripción y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni del Agente Colocador y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Emisora ni del Agente Colocador, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*”, sus Órdenes de Compra y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente el Agente Colocador y/o cualquier agente del MAE serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni la Emisora ni el Agente Colocador garantizan a los inversores y/o a los agentes del MAE que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Oferta de Compra;
- (g) conoce y acepta que la Emisora y el Agente Colocador tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*” del presente Suplemento;
- (h) acepta que la Emisora, conjuntamente con el Agente Colocador, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (i) se encuentra radicado en un país considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal” en los términos del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el Decreto N° 589/2013, y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (j) (a) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (b) que las informaciones consignadas en las Ofertas de Compra y en las Órdenes de Compra y para los registros del Agente Colocador, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683); y
- (k) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*” del presente Suplemento, el Agente Colocador procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS

General

Las Obligaciones Negociables Clase VIII serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley N° 26.831, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, según ha sido modificado por la Resolución General N° 662 de la CNV.

GEMSA ha designado a Banco Macro S.A., como organizador de las Obligaciones Negociables Clase VIII (el “Organizador”) y a Macro Securities S.A. como agente colocador de las Obligaciones Negociables Clase VIII (el “Agente Colocador”). El Agente Colocador actuará sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina, pero no asumirá compromiso alguno de colocación en firme sin perjuicio de lo establecido respecto de los *convenios de underwriting* que se describen más abajo. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Clase VIII, el Agente Colocador podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables Clase VIII.

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase VIII

La colocación de las Obligaciones Negociables Clase VIII se realizará mediante subasta pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL de propiedad del MAE (el “SIOPEL”), garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

La Emisora ha designado a Macro Securities S.A. como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”), quien será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase VIII. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables Clase VIII (los “Inversores”) podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

- (i) el Agente Colocador, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por el Agente Colocador y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Agente Colocador respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni el Agente Colocador tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión al Agente Colocador en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados Agente Colocador por la Compañía no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir al Agente Colocador y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los Inversores ni al público inversor en general.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con el Agente Colocador, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en

la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la Subasta Pública (el “Período de Subasta Pública”), que será de, por lo menos, un (1) día hábil bursátil. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública no se aceptarán Órdenes de Compra.

La Emisora, previa consulta al Agente Colocador, podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Relación de Canje

Conforme la Integración de las Obligaciones Negociables mencionada anteriormente en el presente documento se describe las Relaciones de Canje previstas.

Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase V

A más tardar el último día del Período de Difusión Pública la Emisora, previa consulta al Agente Colocador, publicará mediante un aviso complementario al presente Suplemento, la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase V. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase V, la Emisora y el Agente Colocador tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual, los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase V y las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características.

Dicha Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase V, tal como se indicó en el párrafo anterior, será informada durante el Período de Difusión Pública, por lo que al momento de presentar sus Órdenes de Compra, los tenedores de Obligaciones Negociables Clase V que desean suscribir Obligaciones Negociables Clase VIII en especie tendrán a disposición la información concerniente a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase V.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase V podrán ser consultados en www.bolsar.com y en www.mae.com.ar, bajo el código GMC5O.

Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase II

A más tardar el último día del Período de Difusión Pública la Emisora, previa consulta al Agente Colocador, publicará mediante un aviso complementario al presente Suplemento, la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase II. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase II, la Emisora y el Agente Colocador tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual, los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase II y las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características.

Dicha Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase II, tal como se indicó en el párrafo anterior, será informada durante el Período de Difusión Pública, por lo que al momento de presentar sus Órdenes de Compra, los tenedores de Obligaciones Negociables Clase II que desean suscribir Obligaciones Negociables Clase VIII en especie tendrán a disposición la información concerniente a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase II.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase II podrán ser consultados en www.bolsar.com y en www.mae.com.ar, bajo el código NSC2O.

Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III

A más tardar el último día del Período de Difusión Pública la Emisora, previa consulta al Agente Colocador, publicará mediante un aviso complementario al presente Suplemento, la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora y el Agente Colocador tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual, los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables y las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características.

Dicha Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III, tal como se indicó en el párrafo anterior, será informada durante el Período de Difusión Pública, por lo que al momento de presentar sus Órdenes de Compra, los tenedores de Obligaciones Negociables Clase III que desean suscribir Obligaciones Negociables Clase VIII en especie tendrán a disposición la información concerniente a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase III.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase III podrán ser consultados en www.bolsar.com y en www.mae.com.ar, bajo el código NSC3O.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los Inversores podrán presentar Órdenes de Compra, las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el

Período de Subasta Pública. Las Órdenes de Compra serán clasificadas en un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y en un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por el Agente Colocador, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Margen Ofrecido, según corresponda (tal como tales términos se definen luego) menor al Margen de Corte y/o Tasa de Corte, respectivamente. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por el Agente Colocador, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

EL AGENTE COLOCADOR SERÁ SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DEL AGENTE COLOCADOR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL AGENTE COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA EL AGENTE COLOCADOR. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL AGENTE COLOCADOR SERÁ RESPONSABLE DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DEL AGENTE COLOCADOR.

EL AGENTE COLOCADOR PODRÁ REQUERIR A LOS INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIESEN ASIGNADO. EL AGENTE COLOCADOR PODRÁ RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERA RECIBIDO SI ESTIMASE QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA EL AGENTE COLOCADOR Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORGUE A LOS INVERSORES CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o del Agente Colocador. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir al Agente Colocador toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. El Agente Colocador analizará dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo las Órdenes de Compra que indiquen un Margen Ofrecido. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$20.000. El Monto Mínimo de Suscripción de Obligaciones Negociables para el Tramo Competitivo será de \$20.000 y, por encima de dicho valor, por importes múltiples a \$1.

Todas las Órdenes de Compra remitidas por personas jurídicas, serán consideradas a todos los efectos como Órdenes de Compra del Tramo Competitivo. Sólo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte, según el caso. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte*” del presente Suplemento.

Tramo No Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo las Órdenes de Compra que no indiquen un Margen Ofrecido. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal inferior a \$50.000. El Monto Mínimo de Suscripción de Obligaciones Negociables para el Tramo No Competitivo será de \$20.000 y, por encima de dicho valor, por importes equivalentes a \$1.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte*” del presente Suplemento.

Forma de integración

Los inversores que resulten adjudicatarios de Obligaciones Negociables Clase VIII únicamente podrán integrar el precio de las mismas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III, según corresponda, conforme a la Relación de Canje aplicable en cada caso.

Procedimiento de colocación

En oportunidad que determinen la Emisora y el Agente Colocador, autorizada la oferta pública por la CNV, se dará comienzo al Período de Difusión Pública (según lo detallado en el acápite *Período de Difusión Pública* del presente Suplemento). El Período de Subasta Pública comenzará en la jornada bursátil siguiente.

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- a) el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Clase VIII;
- b) el porcentaje máximo de adjudicación de acuerdo al monto a emitir de Obligaciones Negociables Clase VIII y otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra; y
- c) sólo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo deberán indicar el margen de corte diferencial (el “Margen Ofrecido”), expresado dichos valores en un porcentaje múltiplo de 0,01%, truncado a dos decimales.

Los Inversores que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables Clase VIII, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo con distintos Márgenes Ofrecidos y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Adjudicación y Prorrato*” del presente Suplemento.

Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren al Agente Colocador y a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra.

Respecto de cada Orden de Compra constará en el registro de ofertas del SIOPEL: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el monto requerido; (iii) el Margen Ofrecido (exclusivamente, para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Determinación del Margen de Corte.

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, conjuntamente con el Agente Colocador, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará respecto de las Obligaciones Negociables Clase VIII el valor nominal a ser emitido o sí, en su defecto, se declarará desierta dicha emisión.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Clase VIII, determinará respecto de las mismas el monto efectivo a emitir con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra. Asimismo, en dicha oportunidad determinará el margen de corte aplicable a las Obligaciones Negociables Clase VIII (el “Margen de Corte”), expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando los Márgenes Ofrecidos en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables. El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Aviso de Resultados

El mismo día del cierre del Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores: el monto total ofertado por las Obligaciones Negociables Clase VIII, el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VIII, el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación y las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase VIII, todo ello mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de BCBA, en el sitio Web del MAE y en la AIF (<http://www.cnv.gov.ar>) (el “Aviso de Resultados”).

Adjudicación y Prorrato

Las Órdenes de Compra serán adjudicadas a las Obligaciones Negociables Clase VIII de la siguiente forma:

- a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso b), Sección II, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, según ha sido modificado por la Resolución General N° 662/2016 de la CNV.

- En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$20.000.

- En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la base del Margen Ofrecido.

- Las Órdenes de Compra cuyo Margen Ofrecido sea menor al Margen de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Ofrecido y continuando en forma ascendente.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte, respectivamente, serán adjudicadas dentro de la Clase I a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$20.000.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte, no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni el Agente Colocador tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando \$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un monto inferior a \$1.000, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables y el monto no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuyo Margen Ofrecido sea igual al Margen de Corte, según corresponda, priorizando a la Orden de Compra recibida en primer lugar, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE y lo establecido en las Normas de la CNV.

Ni la Emisora ni el Agente Colocador tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o el Agente Colocador, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA AL AGENTE COLOCADOR, PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACION, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN EL AGENTE COLOCADOR Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.

NI LA EMISORA NI EL AGENTE COLOCADOR GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON EL AGENTE COLOCADOR, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. EL VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A EMITIRSE NO PODRÁ EXCEDER EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI EL AGENTE COLOCADOR, NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN EL SITIO WEB DEL MAE.

Suscripción e Integración

Únicamente podrán integrarse las Obligaciones Negociables Clase VIII en especie.

Los Oferentes que resultaren adjudicatarios deberán instruir a su depositante para que transfiera las Obligaciones Negociables Clase V y/u Obligaciones Negociables Clase II y/u Obligaciones Negociables Clase III, según corresponda, a la cuenta comitente que oportunamente indique la Emisora para aplicar a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase VIII.

Otras cuestiones relevantes

El incumplimiento por parte de cualquier Inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que correspondieran no liberará a dichos agente del MAE y/o adherente del mismo de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII solicitado en las correspondientes Ofertas de Compra que le hubiere sido adjudicado.

El Agente Colocador tendrá la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Agente Colocador resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, el Agente Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Clase VIII en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o al Agente Colocador y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables Clase VIII adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o, en el caso de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, no hayan indicado al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o al Agente Colocador.

Comisiones

La comisión que la Emisora pagará al Agente Colocador en su carácter de colocador de las Obligaciones Negociables Clase VIII no excederá del 0,5% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase VIII efectivamente colocadas e integradas por él. Ni la Emisora ni el Agente Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni el Agente Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

Gastos de la Emisión

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de hasta \$ 2.494.978 (Pesos dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y ocho) y estarán a cargo de la Emisora, conforme al siguiente detalle:

| Concepto | Monto | Incidencia sobre el monto a emitir |
|---|---------------------|---|
| Comisiones del Agente Colocador y Organizador: | \$ 1.750.000 | 0,50% |
| Honorarios legales/contables: | \$ 350.000 | 0,10% |
| Honorarios de la Calificadora de Riesgo: | \$ 70.000 | 0,02% |
| Aranceles CNV: | \$ 70.000 | 0,02% |
| Aranceles Merval/ MAE/ CVSA | \$ 115.840 | 0,03% |
| Otros costos varios (publicaciones en medio de difusión, etc.): | \$ 139.138 | 0,04% |
| Total: | \$ 2.494.978 | 0,71% |

Los gastos antes mencionados no incluyen IVA y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de \$ 350.000.000 (pesos trescientos cincuenta millones).

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO PODRÁN RETIRARLAS, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y EN LAS OFICINAS DEL ORGANIZADOR Y EL AGENTE COLOCADOR INDICADAS EN LA ÚLTIMA PÁGINA DE ESTE SUPLEMENTO. EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO PODRÁN TAMBIÉN SER

CONSULTADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR) Y EN EL SITIO WEB DEL MAE. LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN RETIRAR COPIAS DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA SEDE DE LA MISMA.

EMISORA

GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADOR

BANCO MACRO S.A.
Sarmiento 447 (C1041AAI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE COLOCADOR

MACRO SECURITIES S.A.
Juana Manso 555, Piso 8° A, (C1107CBK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
(C1038AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

DEL ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR

BRUCHOU, FERNANDEZ MADERO & LOMBARDI
Ing. Enrique Butty 275
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
Bouchard 557, Piso 7°
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina